sonas expresando las causas si combiniere haviendo quales quiera Juramentos de Calumnia o decisorio pida que las otras partes lo hagan concluia y siga autos y sentencias ynterlocutorias o difinitivas con tenta las de en fabor y de las de en contrario a pele y suplique siguiendo las tales apelaciones y suplicas donde con derecho pueda y deva gane reales executorias, Provisiones autos letras y mandamientos requiera con todo ello a quien sea necesario, pida execuciones prisiones pregones Ventas Tranzes, y Remates de Vienes, y la continue rediendola otras pasandola que en caso necesario, el poder que para todo lo referido se requiere ese mismo le dan y otorgan sin limitacion alguna, y el mismo poder dan a Dn. Joseph Higeras Martinez procurador del numero de dha Real Chancilleria con las mismas calidades y condiciones, y para el mismo efecto y ambos con facultad de que lo puedan sobstituir en el procurador o procuradores que les parezcan conbiniente rebocar los sobstitutos y nombrar otros de nuebo que a todo les relevan en forma, y con franca libre y general Administracion, y por este asi lo acordaron siendo testigos Joseph Peñalver, Dn. Nicolas Nuñez, y Xptobal Rodriguez Vecinos de esta Villa y de sus mercedes firmo el que supo y por el que no Vuttestigo a su ruego y a todos yo el ess.no doi fee conozco

Juan Nuñez Miñano

Joseph Peñalver

Antonio Gomez